

- Difundir propaganda o publicidad colocar carteles, banderolas, infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.

- Orinar, defecar o escupir en la vía pública.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos.

f) Realizar cualquiera de las conductas tipificadas en el capítulo V de esta Ordenanza.

g) Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 34.- Sanciones.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,01 hasta 3.000 euros.

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 100 hasta 750 euros.

Artículo 35.- Reparación de daños. El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del objeto deteriorado.

El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 36.- Personas responsables.

1.- En los actos públicos serán responsables solidarios, su organizador o promotor, y quien solicite la autorización.

2.- De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidas las octavillas, responderán solidariamente el anunciante y el autor material.

3.- Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 19.1, 25 y 26.

4.- En los demás supuestos, serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas.

5.- Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que el responsable sea menor de edad o concorra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia legal.

6.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 37.- Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) La intencionalidad.

d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.

e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.

f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de otras ordenanzas municipales se opongan a la misma.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Cada dos años se procederá a la revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si resultare necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir cualquiera de las existentes. Para llevar a cabo la referida revisión, se tendrá especialmente en cuenta, los datos aportados por la Jefatura del Cuerpo de Policía Local en la memoria a que hace referencia el artículo 20.4 d) del Decreto 1/2003, de 9 de enero, por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Castro Urdiales, 16 de octubre de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.  
08/13955

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### — 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

##### *Decreto de nombramiento de funcionarios interinos*

Por medio del presente, se da traslado del siguiente texto relativo a nombramiento como funcionario interino del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria»:

«Por resolución de la Alcaldía Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, números 2.395/08, 2.398/08 y 2.399/08 de 20 de octubre, se ha resuelto nombrar funcionarios interinos, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo D (C2), con el siguiente detalle;

- Doña María Ángeles María García, en los términos del artículo 10.1 c) Ley 7/2007.

- Don José Ignacio Tejera Yustos en los términos del artículo 10.1 d) Ley 7/2007.

Doña Ainhoa Uria Solaun en los términos del artículo 10.1 c) Ley 7/2007.

«Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril en aplicación de la disposición final cuarta 3 y disposición derogatoria de la Ley 7/2007».

Castro Urdiales, 20 de octubre de 2008.—El alcalde-presidente, Fernando Muguruza Galán.  
08/14229

### 2.3 OTROS

#### AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

*Información pública de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en recurso contencioso administrativo número 477/2007.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia